

MODIFICACION ARTICULO 4° ORDENANZA N° 35

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1965.-

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 4° de la Ordenanza N° 35, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito que tuvo el Consejo Universitario al dictar dicha disposición fue el de no otorgar equivalencia a materias de alumnos que hubieran dejado sus estudios por espacio de seis años incluido el año en curso,

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENA :

Art. 1°.- Modifícase el artículo 4to. de la Ordenanza N° 35 el que quedará redactado en la siguiente forma: .

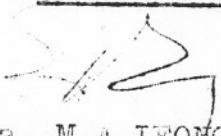
"No se acordarán equivalencias a los alumnos provenientes de otras universidades en aquellas materias que hayan sido aprobadas en las mismas cuando la interrupción de sus estudios sea mayor de seis años, "incluido el año en curso".-

Art. 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.-

Fdo. Dr. DARDO J.S. VISSIO  
Secretario General

Dr. JOSE LUIS CANTINI  
Vicerrector

ES COPIA FIEL

  
Dra. M.A. LEONOR ZAGARI  
Prosecretaria General